

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id. ....	100'00
Particulares, id. id. ....	100'00
Cámaras oficiales, id. id. . .	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id. ....	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id. ....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas      Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de Noviembre de 1952 por la que se clasifican los destinos civiles en las Corporaciones locales a efectos de la Ley de 15 de Julio de 1952. (B. O. del E. núm. 332 de 27 de Noviembre de 1952).

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de Julio de 1952 en su artículo tercero y concordantes, se contrae a distinguir los destinos administrativos de carácter meramente auxiliar y los subalternos, empleando tales términos en un sentido genérico alusivo al carácter de las funciones y no a la denominación formal que tenga cada grupo, cuerpo o cargo.

Es necesario, pues, aclarar el ámbito de la reserva en relación con la clasificación vigente de los funcionarios de Administración local, con especial consideración del grupo de servicios especiales y del subgrupo de vigilancia y seguridad cuyas funciones resultan extraordinariamente adecuadas a los beneficiarios de la reserva. Unicamente debe hacerse salvedad de los Cuerpos provinciales en razón a sus habituales características del tipismo o tradición.

Por ello, este Ministerio, a los efectos de los artículos tercero, sexto y 30 de la Ley de 15 de Julio de 1952, dispone:

1.º Se entenderán compren-

didados en el apartado a) del artículo tercero, como destinos de primera y segunda clase, y sujetos, por tanto, a la reserva del 50 por ciento en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles, las vacantes pertenecientes a la escala auxiliar administrativa y las plazas a ella asimiladas a tenor del artículo 227, párrafo 4, del nuevo Reglamento de funcionarios de Administración Local.

2.º Se entenderán comprendidos en el apartado b) del artículo tercero o como destinos de tercera clase, y sujetos, por tanto, a la reserva del 80 por 100 en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles:

a) Las vacantes de Policía municipal en sus distintas especialidades y denominaciones, las de los demás funcionarios municipales y provinciales que usen armas, salvo, por lo que a estos últimos respecta, los que constituyan Cuerpo de tipismo o tradición local; las de celadores, vigilantes y aquellos otros cargos de servicios especiales que impliquen ejercicio de autoridad o prestación de funciones de vigilancia.

b) Las vacantes correspondientes al grupo de funcionarios subalternos a que se refieren los artículos 259 a 261 del Reglamento de 30 de Mayo del corriente año.

3.º Se ajustarán al artículo 30 de la Ley, por lo tanto se anunciarán las convocatorias con el cu-

po restringido de un 15 por 100 a favor de los Cabos primeros de los tres Ejércitos para proveer las siguientes plazas:

a) Vacantes de servicios especiales que supongan actividad manual o esfuerzo físico.

b) Vacantes de obreros de plantilla.

4.º Los empleos en servicios provinciales y municipales, sea cual fuere la forma de gestión de éstos, se clasificarán en forma análoga a la indicada en los números anteriores.

5.º Cuando las exigencias del servicio impongan el nombramiento de interino para atender la vacante mientras ésta no sea

provista, podrá efectuar tal nombramiento el órgano competente en cada caso, pero sólo quedará exento de las responsabilidades que se previene en el artículo quinto y disposición final tercera de la Ley si simultáneamente a la designación da cuenta a la Junta calificadora de destinos civiles, Prim, 10, mediante oficio duplicado, cuya copia le será devuelta por la citada Junta como justificante de haber sido declarada la plaza.

Madrid 17 de Noviembre de 1952. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

### Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Diciembre de 1952

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosa y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa. Fiebre Aftosa Viruela	Torremormojón	Ovina	44	200	100	—	144
	Baños de Cerrato	Porcina	1	2	2	—	1
	Baquerin de Campos	Ovina	—	57	29	25	3

Palencia 9 de Enero de 1952. — El Jefe del Servicio, Manuel Rabanal.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de Noviembre de 1952

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio (población)
3 Noviembre	P.-1767	3 H. C.	Camión	Público	Público	Antracitas Velilla	Guardo	Angel Merino Vega	Guardo
6 »	T.-5536	Ford	Idem	Idem	Idem	Juan Miró Mañe	Las Pesas	Godofredo Martínez García	Piña
6 »	M.-80034	G. M. C.	Idem	Idem	Idem	Exploataciones Industriales	Madrid	Godofredo Martínez García	Guardo
8 »	S.-4380	Whippet	Turismo	Particular	Particular	Juan G. Moreno y Julián Llongué	Palencia	Victoriano Vatas Ayuso	Baltanás
8 »	P.-1954	Fiat	Camión	Público	Público	Angel Castro Buentempo	Corcos del Valle	Simeón M. Ciralda	El Pino, 8, Palencia
8 »	M.-64119	Chevrolet	Turismo	Particular	Particular	Casa Villagrà	Paredes	Vicente Villagrà García	Paredes
8 »	Bl.-13391	Fiat	Idem	Idem	Idem	Emiliano y Vicente Villagrà García	Idem	Vicente Villagrà García	Idem
8 »	P.-990	Chevrolet	Idem	Idem	Idem	Arsenio Ganges García	Palencia	Fernando Gómez Redondo	Palencia
13 »	M.-73967	Isota	Omnibus	Idem	Idem	Eustoquio Gómez García	Idem	Pedro Domingo Amor	Idem
13 »	Z.-4242	Ford	Turismo	Idem	Idem	Alejandro Ruíz	Osorno	Jesús Corral Salvador	Herrera de Pisuerga
15 »	M.-75349	3 H. C.	Camión	Idem	Idem	Teodoro Revilla Frontela	Palencia	Mariano Calle Delgado	Cervatos
15 »	Z.-5783	Peugeot	Turismo	Idem	Idem	Pedro Tapia Sigüenza	Tordesillas	Cesáreo Doncel Alvarez	Plaza Carmelitas, Palencia
19 »	BU.-983	Citroen	Idem	Particular	Particular	Silvino R. Redondo	Carrión	Angel García Tapia	Frómista
22 »	P.-1010	Idem	Idem	Idem	Idem	Casa Villagrà	Paredes	Emiliano Villagrà	Paredes
24 »	PO.-5086	Renault	Idem	Particular	Particular	Cesáreo Doncel Alvarez	Palencia	Laudelino Serrano Rueda	Frómista
24 »	SS.-5960	Buick	Idem	Público	Público	Angel García Tapia	Frómista	Inés Ibáñez Cantero	Carrión
24 »	SE.-15022	Ford	Idem	Particular	Particular	Rogelio Obón Sierra	Zaragoza	Jesús González González	Villodrigo
29 »	P.-2104	Pegasso	Idem	Público	Público	Fernando Franco Rodríguez	Palencia	Basilio Herrero Alonso	M. Lafuente, 13, Palencia
29 »	M.-28798	Chevrolet	Camión	Idem	Idem	Tomás López Bravo	Idem	Inocencio Gil Alonso	M. Rivera, 26, id.
29 »	M.-65820	Hilman	Turismo	Particular	Particular	Mariano Villegas	Guardo	Antonio Dorronsoro Cruz	J. Antonio, 47, Palencia

Palencia 1.º de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. Pérez Guzmán.

3608

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José María Olaguibel Llovera, Director Gerente de la S. A. Electra Popular Vallisoletana, en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para la construcción de un nuevo centro de transformación en Magaz, línea de alta tensión y salida de baja tensión, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público, y la escritura de mandato otorgada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» a favor de don José María Olaguibel Llovera, ante el Notario don Luis Ruiz de Huidobro.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 139, correspondiente al 19 de Noviembre de 1951, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado en el Ayuntamiento de Magaz, no habiéndose presentado más reclamación que la de don Alejandro Gutiérrez Coó, que más tarde llegó a un acuerdo con Electra Popular Vallisoletana, S. A., informando además el Alcalde de dicho Ayuntamiento que la línea de referencia no afecta para nada a los servicios municipales, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la citada línea.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de

Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Compañía Telefónica Nacional de España y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, y la personalidad del firmante de la misma con poder bastante de la Sociedad peticionaria, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Enero de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas dos pólizas por valor de 75 pesetas serie A-001355541 y serie A-001955542 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas serie B-001390620 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, según determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1952, y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de las instalaciones y la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos afectados por aquéllas.

2.<sup>a</sup> La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas esta-

blece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 1,00 metros como mínimo.

3.<sup>a</sup> Para el cruzamiento con la línea de salida en baja tensión de la carretera nacional 620 de Burgos a Portugal por Salamanca, en cuyo vano se cruzará también la línea telegráfica del Estado, se cumplirán las disposiciones reglamentarias. Los conductores serán de 35 mm.<sup>2</sup> de sección, con cable fiador de acero de 25 mm.<sup>2</sup> de sección como mínimo. El peticionario queda obligado a conservar en perfecto estado el cruzamiento, reparándolo inmediatamente si fuera requerido por el personal encargado de la carretera. No se permitirá ocupar con materiales ni de otro modo parte alguna de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan.

4.<sup>a</sup> Para la instalación del transformador deberá tenerse en cuenta los requisitos exigidos reglamentariamente. Deberán colocarse protecciones contra las descargas atmosféricas y sobretensiones y poner en comunicación con tierra todos los soportes de apertura conectados a la alta tensión, así como la cuba del transformador, independientemente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla de metal desplegado u otro material análogo que separe las partes de alta y baja tensión, la puerta de la caseta deberá estar cerrada con llave, con placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en ella, al personal encargado del servicio.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

6.<sup>a</sup> La inspección de las obras tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

7.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conoci-

miento de la Jefatura de Obras Públicas, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

8.<sup>a</sup> Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por esta concesión serán las aprobadas o que se aprueben en lo sucesivo para toda la red de la Sociedad Anónima Electra Popular Vallisoletana.

9.<sup>a</sup> El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

10. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en las instalaciones objeto de la concesión, o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en la cruzada por las instalaciones proyectadas o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

13. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de ter-

ceros y a título precario: pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

14. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

15. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar además, en metálico, por exceso de Timbre, el importe del 4,50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, cuya cantidad asciende a 53.698'60 ptas., según determina el artículo 84 de la vigente Ley de Timbre.

Palencia 19 de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Bravo*. 3677

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Negociado de Utilidades

#### CIRCULARES

Se recuerda a los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo 1.º (profesiones oficiales) y a) y f) del artículo 5.º (profesiones libres) del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, la obligación que tienen de presentar ante las Autoridades y Organismos que a continuación se citan, dentro del primer trimestre del año actual, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año 1952.

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los verificadores de contadores de agua, gas y electricidad y los de automóviles y los Fieles contrastes de Pesas y Medidas, ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Los Corredores Oficiales de Comercio, ante su respectivo Colegio.

Los Recaudadores de Contribuciones y los Administradores de Loterías, ante el Tesorero de la Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y Organismos devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a la Administración de Rentas Públicas, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Letras, Ciencias y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, Doctores y Licenciados en Ciencias Económicas, Químicas y Naturales, Intendentes y Profesores Mercantiles, Ayudantes de Ingenieros de las distintas especialidades, Gestores administrativos, Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y Agentes colegiados de la Propiedad Industrial, así como los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier aspecto de fincas, bienes, fortunas, negocios, etc., presentarán ante esta Administración de Rentas Públicas declaración jurada de los ingresos obtenidos durante el año 1952, también dentro del primer trimestre del año en curso.

Los contribuyentes que tengan reconocido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el derecho a la exención o reducción del impuesto, por su condición de beneficiarios de familia numerosa, habrán de acompañar a su declaración de ingresos profesionales, copia literal del acuerdo de exención o reducción, debidamente cotejado.

Confía esta Administración en que los profesionales a quienes se refiere esta Circular, cumplirán cuanto en la misma se recomienda y dentro del plazo marcado por la Ley, ajustando sus declaraciones a la verdad de lo percibido en el ejercicio libre de su profesión, para evitar las sanciones que la ocultación de las bases impositivas verdaderas puedan llevar aparejadas, al comprobar aquéllas la Inspección o elevarlas esta Administración al Jurado de Estimación, cuando se estimen inexactas o no se den facilidades a la Inspección para realizar su labor.

Palencia 5 de Enero de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté*. 35

Se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que impone la regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928 de remitir en el primer mes del año, o cuando estén debidamente aprobados, copia certificada del Presupuesto de Gastos del año en curso, en la parte referente a sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de sus em-

pleados activos y pasivos; advirtiéndoles que, en caso de estar agrupados dos o más Municipios para satisfacer algún haber, cada uno de ellos está en la obligación de declarar los nombres de los Ayuntamientos agrupados y la cantidad con que contribuye cada uno.

Igualmente, los Municipios que hayan declarado la prórroga de sus Presupuestos para el año actual, lo participarán a esta Administración dentro del mes corriente, enviando copia del correspondiente al ejercicio cuya vigencia hayan acordado.

Se recuerda asimismo la obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de presentar trimestralmente, dentro de los quince primeros días del mes siguiente a cada trimestre natural, declaración jurada, ajustada al modelo oficial, de las percepciones devengadas por sus empleados activos y pasivos, correspondientes al trimestre a que la declaración se refiera y sujetas al impuesto de Utilidades.

Espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán fielmente y dentro de los plazos señalados, cuanto en la presente Circular se recuerda, en evitación de las sanciones a que, en caso contrario, se harían acreedores.

Palencia 5 de Enero de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté*. 36

## Administración de Justicia

### Palencia

#### Requisitoria

Marina González Prado, de 21 años de edad, soltera, hija de Benito y Germana, natural de Palencia, donde estuvo avecindada en la calle de Onésimo Redondo, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en término de diez días con objeto de satisfacer el importe de las costas e indemnización y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 27-952, seguido contra la misma por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 8 de Enero de 1953.—El Juez Municipal, *Juan J. Ortega*. 46

### Saldaña

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de primera Instancia de Saldaña.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de don Juan Villalba Pérez, natural y vecino de Saldaña, cuyo óbito ocurrió en el Sanatorio Psiquiátrico de Palencia el día 12 de Julio último, en estado soltero, cuyo expediente ha sido instado por su cuñado don Maurino González Casas, en representación de su esposa Jesusa Villalba Pérez, solicitando se declaren herederos a los dos hermanos don Gaspar y doña Jesusa y a sus cinco sobrinos hijos del finado hermano don Melchor, llamados Faustina, Juan, Mariano, Jesús y Luis Villalba Andrés. Llamándose por el presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días.

Dado en Saldaña a dos de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—*José Enrique Carreras*.—*Jesús de Paz*.

### Villadiego

#### Requisitoria

Por la presente y como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Honorato Salvador Pedrosa, de 22 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Daniel y Encarnación, natural y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia), hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de citado sujeto, y caso de ser habido sea conducido a la Prisión provincial de Burgos, a disposición de la Ilma. Audiencia de dicha capital, causa número 25 de 1950, por lesiones.

Dado en Villadiego a treinta y uno de Diciembre de 1952.—El Juez de Instrucción (ilegible). 47

## Administración Municipal

### Osornillo

#### Anuncio de subasta

A los veinte días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, se celebrará en el Salón de Actos de la casa Consistorial de este Ayuntamiento la celebración en pública subasta, «por el sistema de pujas a la llana», del arriendo de la finca rústica, titulada «Picón de la Pradera», al pago denominado Arenal, para su explotación agrícola, cuya extensión superficial según medida catastral es de una hectárea, cuarenta y tres áreas, y veinte centiáreas, con sujeción al pliego de condiciones formulado por el Pleno de este Ayuntamiento, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen.

Osornillo 31 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, *Fernando Cebrián*. 42

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 658 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Santervás de la Vega. 43  
Villodrigo. 44  
Junta vecinal de Villelga. 45

Imprenta Provincial.—PALENCIA